

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres id. 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres id. 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisión Provincial de Educación Nacional

Colegios y Centros de Enseñanza Primaria Privada.

CIRCULAR

Cumpliendo el número 7.º de la Orden de 30 octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 1.º de los corrientes), se inserta a continuación esta disposición.

Orden de 30 de octubre de 1944 por la que se dispone que todos los Colegios de Enseñanza Primaria Privada formulen una declaración duplicada con los datos que se señalan.

Ilmo. Sr.: La Enseñanza Primaria no oficial es objeto de cuidadosa atención para este Ministerio, como corresponde a tan valiosa aportación espontánea de la sociedad en el campo de la enseñanza, que el Estado debe suplir y complementar.

Del estímulo y ayuda que quiere otorgársele es una prueba el Decreto de 5 de mayo de 1941; pero todas las medidas que para continuar en el camino iniciado deben adoptarse requieren, como presupuesto indispensable, conocer con exactitud el volumen e importancia de la Enseñanza Primaria Privada en España y hasta donde llega la labor educativa que actualmente realiza.

Para ello, dispongo:

1.º Todos los Centros de Enseñanza Primaria Privada formularán por duplicado una declaración según el modelo oficial que se acompaña a la presente Orden.

2.º Para los efectos del artículo anterior se consideran Centros de Enseñanza Primaria Privada todos los que se dedican a este grado de enseñanza, creados o sostenidos por particulares o por Entidades públicas o privadas, Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones o Sociedades de cualquier género, cuando los Profesores o Maestros que den las lecciones no figuren en el Escalafón del Magisterio en activo con sueldo a cargo del Presupuesto de este Ministerio, y también cuando, no obstante contar por excepción con Maestros Nacionales, el sostenimiento del Colegio no corra íntegramente a cargo del Presupuesto de Educación Nacional.

3.º Las declaraciones duplicadas se entregarán a las Secciones Administrativas de Enseñanza

Primaria: Directamente cuando los Centros estén domiciliados en la capital de la provincia, o por mediación del Alcalde, Presidente de la Comisión local de Enseñanza Primaria respectiva, los instalados fuera de la capital.

De la entrega deberá exigirse recibo.

4.º Para redactar la declaración se observarán las instrucciones que se publican con esta Orden, y su entrega deberá hacerse en los Ayuntamientos o en las Secciones Administrativas durante todo el mes de diciembre del año actual.

5.º Antes del 5 de enero de 1945, los Alcaldes remitirán a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de la provincia las declaraciones duplicadas que se hayan presentado o, en su defecto, oficio confirmando que no hay Colegios privados en la localidad.

6.º Las Secciones Administrativas enviarán las declaraciones y los oficios de las Alcaldías, antes del 16 de enero de 1945, a la Sección de Enseñanza Primaria Privada de este Ministerio, la que deberá resolver las dudas que, exclusivamente respecto a la confección de las declaraciones que se disponen por esta Orden, se le consulten.

7.º Por los Sres. Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata publicación de la presente Orden y sus anexos es el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se excitará el celo de las Comisiones locales de Enseñanza Primaria para conseguir que todos los Colegios formulen exacta y puntualmente las declaraciones respectivas.

8.º El incumplimiento de esta Orden o la omisión o falseamiento de alguno de los datos que se piden a los Colegios de Enseñanza Primaria Privada aparejará la consideración de clandestinidad en el ejercicio de la enseñanza, y la Dirección General de Enseñanza Primaria podrá ordenar la clausura de los Centros o clases cuya existencia o verdadera actuación se hubiere ocultado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1944. = Ibáñez Marín. = Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Modelo oficial para la declaración duplicada que deben formular todos los Centros de Enseñanza Primaria Privada, en cumplimiento de la Orden de 30 de octubre de 1944

Localidad Provincia
Calle núm. piso teléfono
Nombre del Colegio
Otros Centros de Enseñanza de los que el presente forma parte
Empresario.

Clases en que se divide la Enseñanza

Número de la clase	GRADO DE LA ENSEÑANZA	Matrícula total		N.º de alumnos de pago	
		Niños	Niñas	Niños	Niñas

El Colegio tiene internado con plazas

Profesorado

Director
Título o práctica que posee

Número de la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Si es religioso o seglar	Título o práctica pedagógica que posee	Fecha del Título o antigüedad en la práctica

..... a de noviembre de 1944

(Firma)

Instrucciones para llenar el modelo de declaración jurada a que se refiere la Orden de 30 de octubre de 1944

1.ª La declaración se formulará en hojas de papel de tamaño folio, con los mismos epígrafes señalados en el modelo. Las columnas de los encasillados relativos a clases en que se divide la Enseñanza y a Profesorado, se harán tan altas como convenga al número de clases y de Maestros, pudiendo utilizar más de una hoja de papel, si es preciso.

2.ª Se identificará el Colegio indicando la localidad, provincia y domicilio en que está instalado.

Cuando en una misma localidad se tuvieren varios Colegios en distinto domicilio, se formulará una declaración para cada uno.

3.ª El epígrafe relativo a «Otros Centros de Enseñanza, de los que el presente forma parte», se cubrirá indicando si está agregado a un Centro de Enseñanza Media Privada, o a otra institución pedagógica (cuyos nombres se harán

constar), o si existen Centros de Enseñanza Profesional, artística, técnica o de otra naturaleza de los que la clase de Enseñanza Primaria forma parte.

4.ª Por empresario del Colegio se señalará el nombre del particular o denominación de la Entidad (Corporación, Asociación, Fundación, Congregación Religiosa, Sociedad mercantil o civil, etc.), que fundó o instaló el Colegio y lo atiende administrativamente.

Cuando proceda, se consignará a continuación el domicilio de la Entidad y el nombre del Presidente, Director, Rector o Gerente.

5.ª Se manifestarán las clases en la casilla «Grado de Enseñanza», haciendo constar todos los grupos o clases que se tienen en el Colegio, indicando su categoría, ya sea de párvulos, unitaria, el grado de la que así esté dividida o graduada, de adultos y también de cultura general, labores, mecanografía, taquigrafía, pintura, música u otra enseñanza elemental o de iniciación de conocimientos especiales que se dé en el Colegio.

6.ª El número de la clase se dará con arreglo al que le corresponda en la declaración, con independencia de las numeraciones que en el Colegio pudieran haberse adoptado. Se atenderá a los grupos en que los alumnos que asisten al Colegio se encuentran divididos para recibir la enseñanza.

7.ª El número de alumnos se fijará en la casilla de «Matrícula total», descomponiéndolo en las siguientes en la forma allí indicada.

Cuando los alumnos que reciben las clases especiales (Cultura General, Labores, Mecanografía, etc.), sean los mismos de una de las clases de Enseñanza Primaria, no se consignará el número de alumnos de esa clase especial (para no repetir el que se ha declarado ya) sino que se dirá simplemente que aquella clase complementa a otra de las de Enseñanza Primaria cuyo número, o números, se expresarán. Si la clase especial tuviera alumnos que no asisten a otra clase de Enseñanza Primaria, se hará constar el número de éstos en la forma indicada por el encasillado.

8.ª Cuando el empresario o propietario, el Director y el Maestro de una clase sean la misma persona, se escribirá su nombre en los tres lugares correspondientes.

Si el Director desempeña una clase, se hará constar en las dos casillas que se han señalado en el modelo.

9.ª La referencia al número de la clase que cada profesor sirve o desempeña, se hará de acuerdo con la numeración correlativa que se habrá dado en el encasillado correspondiente a clase y matrícula de alumnos.

Si un mismo profesor sirve dos o más clases, se repetirá su nombre en tantas casillas como proceda.

Los Centros en ella comprendidos y los Sres. Alcaldes de las Comisiones locales de Enseñanza Primaria, darán exacto cumplimiento a lo que se ordena, quedando excitado el celo de los segundos, quienes serán responsables directa y personalmente de su

incumplimiento, demora o falta de actividad para conseguir que todos los Colegios formulen sus declaraciones, ajustadas al modelo.

De cualquier duda o resistencia se me dará cuenta con la mayor urgencia.

Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 4 de diciembre de 1944.
=El Gobernador Civil-Presidente,
Manuel Yllera García de Lago

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Siendo varios los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han devuelto al Colegio que presido, debidamente cumplimentada, la ficha que se les remitió, acompañada de la Circular de 20 de octubre del año en curso, en la que se daban normas para cubrirla con los datos referentes al Montepío Nacional, se les advierte por la presente que en el plazo máximo de ocho días, a partir de la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán remitirla al Colegio, Apartado de Correos número 145, ya que inmediatamente darán comienzo los trabajos definitivos para su envío a Madrid.

La falta de cumplimiento de la presente puede dar lugar a serios perjuicios para los morosos en orden a su previsión para dicho Montepío.

Burgos 12 de diciembre de 1944.
=El Presidente accidental, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en autos incidentales de pobreza, promovidos por D. Bonifacio Chinchón Fernández, contra D. José María Sañudo y López-Talaya, y el señor Abogado del Estado, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, por término de ocho días, en un solo lote, y en el precio en que han sido tasados pericialmente, los siguientes semovientes embargados al demandante.

Una vaca, de edad ocho años, pelo castaño obscuro, raza del país, en buen estado de carnes, así como su conformación, tasada en 2.000 pesetas.

Otra vaca de seis años, pelo castaño, raza del país, estado de carnes y conformación regular, en 1.800 pesetas.

Una cabra de catorce años, pelo blanco, deficiente aptitud, lechera, en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 30 del actual a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la

misma; que los semovientes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Bonifacio Chinchón Fernández, en la calle de Santa Agueda, finca denominada Huerta de los Cubos, donde podrán examinarlos los licitadores; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y será aprobado en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio de aquél la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos a 11 de diciembre de 1944.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.—V.º B.º—El Juez de primera Instancia, Victoriano Ortíz y Gómez Coronado.

Torrecilla del Monte

D. Fernando Ibáñez Velilla, Juez municipal de este pueblo de Torrecilla del Monte,

Por el presente edicto se anuncian a la venta en pública subasta los bienes que se dicen y que aparecen embargados en autos ejecutivos a instancia de D. Pedro Lozano Ortega, contra D. Mamerto Santamaría, ya difunto, y vecinos de Torrecilla del Monte, sobre pago de 595 pesetas con 40 céntimos, he acordado en providencia de hoy y a instancia de D. Pedro Lozano Ortega, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo que son los siguientes:

Fincas urbanas y rústicas

Un pajar, con usos y servidumbres, que sita en el casco de este pueblo, en el sitio denominado «Campillo» y que linda N. Benjamín Briones, S. Cándido Romero, E. Claudio Lara y O. Marcelino Ortega, tasado en 150 pesetas.

Una tierra, en el Terrero, de ocho celemines, que linda N. camino, S. servidumbre, E. Rufo Martínez y O. Ignacio Moral, en 50.

Otra en San Pelayo, de cuatro celemines, linda N. camino, S. cabeceras, E. Lucio Tomé y Marcelino Ortega, en 20.

Otra en los Cañamares, de un celemin, linda N. Eladio Lara, sur Ignacio Moral, E. servidumbre y O. lince, en 20.

Otra en la Hoya la Cabeza, de cinco celemines, que linda N. y sur cabeceras, E. Pedro Lozano y O. Domingo Pérez, en 25.

Otra en la Archiduque, de siete celemines, linda N. Pedro Lozano, S. Benito Sancho, E. y O. cabeceras, en 50.

Otra en los Altarejos, de tres celemines, linda N. camino, sur Marcelina Lara, E. Avelino Huerta y O. Inocencio Sancho, en 10.

Otra en el Camino Ancho, de tres celemines, que linda N. y sur camino, E. José Huerta y O. Marcelino Lara, en 10.

Otra en Vallejo la Poza, de cinco celemines, que linda N. y S. camino, en 10.

Otra en el Alto la Niña, de dos celemines, linda N. y S. cabeceras, E. Andrés Huerta y O. Constantino Rubio, en 5.

Una era de pan trillar, en las de arriba, de un celemin, linda N. ca-

mino, S. cabeceras, E. Lucio Tomé y O. Joaquín Lozano, en 25.

Tres carros de paja poco más o menos, en 30.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 13 de enero de 1945, a las once de su día, advirtiéndoles a los licitadores que concurrán con su cédula personal y que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, previéndoles también que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa; se venderán en conjunto o separado, y por último, se guardarán las demás formalidades de la Ley.

Y con el fin de que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Torrecilla del Monte a 9 de diciembre de 1944.—El Juez, Fernando Ibáñez.—P. S. M.—El Secretario, Santiago Sancho.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Castrillo del Val.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal de esta provincia, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta de los pastos para 460 cabezas de ganado lanar, en el monte «Rebollar de Arriba», tasados en 2.300 pesetas, así como también los pastos para 200 cabezas de ganado lanar y 16 de mayor, tasados en 1.480 pesetas, del monte «Rebollar de Abajo», cuya subasta tendrá lugar el día 24 de diciembre y hora de las doce de la mañana.

Castrillo del Val 28 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Bruno Cubillo Fernández.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarado de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

AVISO

Habiéndose padecido un error en la distribución de participaciones de cinco pesetas de la Lotería Nacional para el sorteo del día 22 de diciembre del corriente año, NUMERO 1.064 y de orden de talonario 1.400 al 1.800, expandidas en Café Candela, Espolón 22 y 24, se hace constar por medio del presente que quedan anuladas, pudiendo los poseedores pasar a recoger su importe previa entrega de la correspondiente participación.

TEODORO MADRAZO.